LEY 14893 y DECRETO 121 - SOBRE LICENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Establece la ausencia parcial o total destinada a todas las mujeres de la Administración Pública o Sociedades de Economía mixta con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el Régimen Estatutario.

¿Qué son actitudes violentas?	**Conductas de acción u omisión que afecten tu vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial**
¿Dónde?	**Ya sea en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder**
¿Ejercidas por quién?	**Comprende acciones ejercidas por autoridades, jefes o compañeros de trabajo**
¿Dónde solicitar la licencia?	**La trabajadora o una tercera persona podrá solicitar la licencia ante la oficina de Recursos Humanos o a través de cualquier medio. Una vez hecha la solicitud, tiene 5 días hábiles para presentar la denuncia**
¿Dónde denunciar?	**Ante cualquier medio idóneo que haya puesto en conocimiento un Organismo estatal competente, incluyendo los servicios de atención a víctimas**
Alcance de la licencia	**El otorgamiento será obligatorio y su uso no podrá ser modificado, suspendido ni interrumpido por razones de servicio**
Consecuencias	**Ninguna trabajadora podrá ser despedida ni sancionada por haber solicitado dicha licencia, las condiciones laborales serán modificadas solo si ella lo requiere**
Confidencialidad	**Se preservará la intimidad de la denunciante y estricta reserva de toda documentación e información**
Asistencia	**La Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires cuenta con una Comisión de Género y un Equipo Interdisciplinario para la asistencia y acompañamiento a toda víctima de violencia y acoso sexual**